

## ANEXO II

## Abonos minerales con elementos fertilizantes secundarios

Número	Denominación del tipo	Información sobre la forma de obtención y los componentes esenciales	Contenidos mínimos en elementos fertilizantes (porcentaje en peso) informaciones sobre la evaluación de los elementos fertilizantes. Otros requisitos	Otras informaciones sobre la denominación del tipo o del etiquetado	Contenidos en elementos fertilizantes que deben declararse y garantizarse. Formas y solubilidad de los elementos fertilizantes. Otros criterios
1	2	3	4	5	6
7	Hidróxido de magnesio.	Producto obtenido químicamente que se compone esencialmente de hidróxido de magnesio.	60 por 100 de MgO. Finura de molienda; paso del 99 por 100, como mínimo, a través del tamiz de 0,063 milímetros.		Óxido de magnesio total.
7.1	Suspensión de hidróxido de magnesio.	Producto obtenido por suspensión del tipo 7.	24 por 100 de MgO.		Óxido de magnesio total.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**11536** ORDEN de 21 de mayo de 1997 por la que se constituye la Comisión de Retribuciones del Ministerio de Medio Ambiente.

El Real Decreto 469/1987, de 3 de abril, creó en cada Departamento una Comisión Ministerial de Retribuciones, atribuyendo al titular correspondiente la facultad de determinar su composición, aunque disponiendo la participación necesaria en la misma del Interventor Delegado y del Jefe de la Oficina Presupuestaria.

El Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de reestructuración de Departamentos ministeriales, creó el Ministerio de Medio Ambiente, regulándose su estructura orgánica básica por los Reales Decretos 839/1996, de 10 de mayo, y 1894/1996, de 2 de agosto.

Como consecuencia de la nueva organización resultante de los Reales Decretos citados, es necesario determinar la composición y funcionamiento de la Comisión de Retribuciones del actual Ministerio de Medio Ambiente.

En su virtud, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

**Primero. Constitución.**—Se constituye la Comisión de Retribuciones del Ministerio de Medio Ambiente como órgano colegiado adscrito a la Subsecretaría del Departamento, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 469/1987, de 3 de abril, por el que se crean las Comisiones Interministeriales y Ministeriales de Retribuciones.

**Segundo. Funcionamiento.**—La Comisión Ministerial de Retribuciones podrá actuar en Pleno o por medio de su Comisión Ejecutiva.

**Tercero. Composición de la Comisión en Pleno.**—Los miembros del Pleno de la Comisión Ministerial de Retribuciones serán los siguientes:

Presidente: El Subsecretario del Departamento.

Vocales: El Secretario general técnico, los Directores generales del Ministerio, los Directores de los organismos

autónomas de ámbito nacional adscritos al Departamento con categoría de Dirección General, el Jefe del Gabinete Técnico del Subsecretario, el Interventor Delegado, el Subdirector general de Programación y Control Presupuestario y el Subdirector general de Recursos Humanos, que actuará como Secretario.

**Cuarto. Vocales suplentes.**—En caso de imposibilidad de asistencia, los Vocales podrán ser sustituidos por funcionarios que desempeñen puestos de trabajo con nivel orgánico de Subdirector general, que serán designados por el Subsecretario, a propuesta de los correspondientes Vocales titulares. La sustitución del Interventor Delegado corresponderá a un Interventor habilitado como sustituto, y la del Subdirector general de Programación y Control Presupuestario al Jefe de la Oficina Presupuestaria.

**Quinto. Competencias de la Comisión en Pleno.**—La Comisión en Pleno tendrá las siguientes competencias:

a) Remitir a la Comisión Interministerial de Retribuciones y a su Comisión Ejecutiva las propuestas que deben someterse a la consideración de las mismas, de acuerdo con lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 1 del Real Decreto 469/1987, de 3 de abril, relativas tanto al Departamento como a los organismos autónomos y entes públicos de él dependientes.

b) Aprobar, a propuesta de la Subsecretaría, los criterios generales para la aplicación del complemento de productividad en el Departamento y sus organismos autónomos.

c) Aprobar, a propuesta de la Subsecretaría, los criterios para la distribución de las gratificaciones entre los centros directivos de Departamento y sus organismos autónomos, así como directrices para su concesión.

d) Cualquier otra que expresamente le delegue el titular del Departamento.

**Sexto. Composición de la Comisión Ejecutiva.**—La Comisión Ejecutiva estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Subsecretario del Departamento.

Vicepresidente: El Jefe del Gabinete Técnico del Subsecretario.

Vocales: El Interventor Delegado, el Vicesecretario general técnico, el Subdirector general de Programación

y Control Presupuestario y el Subdirector general de Recursos Humanos, que actuará como Secretario.

A las reuniones de la Comisión Ejecutiva podrá asistir, con voz, pero sin voto, un Subdirector general en representación del centro directivo u organismo autónomo al que afecte cada concreto asunto a tratar.

Séptimo. *Competencias de la Comisión Ejecutiva.*—Corresponden a la Comisión Ejecutiva las siguientes funciones:

a) Elaborar los criterios generales para la aplicación del complemento de productividad en el Departamento y sus organismos autónomos.

b) Estudiar las propuestas de concesión de gratificaciones al personal del Departamento y sus organismos autónomos, formuladas por los centros directivos del mismo.

c) Aquellas otras que acuerde delegarle el Pleno.

Octavo. *Normas de funcionamiento.*—La Comisión Ministerial de Retribuciones se regirá por lo establecido para órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Noveno. *Entrada en vigor.*—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de mayo de 1997.

TOCINO BISCAROLASAGA

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**11537** *ORDEN de 27 de mayo de 1997 por la que se crea la Comisión Ministerial para la coordinación de las actividades relativas a la introducción del euro del Ministerio de Medio Ambiente.*

La introducción del euro como moneda única europea, a partir del 1 de enero de 1999, en aquellos Estados miembros que participen en la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria (UEM), exige por parte de las Administraciones Públicas españolas y, en particular, de la Administración General del Estado, la adopción de importantes medidas y la actuación en una multiplicidad de frentes.

Con esta finalidad, el Real Decreto 363/1997, de 14 de marzo, de creación de una Comisión Interministerial y de Comisiones Ministeriales para la coordinación de las actividades relativas a la introducción del euro, regula la estructura organizativa formal que ha de servir, en la Administración General del Estado, para preparar la introducción de la moneda única europea.

Esta estructura organizativa se concreta en dos vertientes: Una, de carácter interministerial —la Comisión Interministerial para la introducción del euro—, que propiciará la coordinación entre las distintas Administraciones Públicas y la elaboración de propuestas de la Administración española ante los órganos comunitarios, y otra, de carácter ministerial —las Comisiones Ministeriales para la introducción del euro—, para detectar los problemas que afecten al ámbito de la competencia de cada Departamento.

En concreto, el artículo 6 del Real Decreto 363/1997, de 14 de marzo, dispone la constitución en cada Ministerio, mediante Orden, de una «Comisión para la introducción del euro», regulando a continuación los principales aspectos de su composición y funciones. La disposición transitoria segunda establece un plazo de tres semanas para la constitución de las citadas Comisiones

Ministeriales a partir de la entrada en vigor del Real Decreto.

La presente Orden da cumplimiento a estos preceptos y desarrolla el resto de las previsiones del Real Decreto 363/1997, de 14 de marzo, con la finalidad de constituir, en el Ministerio de Medio Ambiente, la Comisión para la introducción del euro, adecuándola a su estructura orgánica y funciones.

En su virtud, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Primero. *Naturaleza y adscripción.*—Se constituye la Comisión para la introducción del euro del Ministerio de Medio Ambiente como órgano colegiado responsable de la coordinación de las actividades relativas a la introducción del euro en el área de trabajo del Departamento. La Comisión quedará adscrita a la Subsecretaría del Departamento.

Segundo. *Funciones.*—Son funciones de la Comisión Ministerial para la introducción de euro:

1. Redactar un informe sobre los problemas que plantea la introducción del euro, tanto en lo relativo a la gestión interna del departamento como en cuanto a su proyección externa en relación a las Administraciones territoriales, el sector privado y otras instituciones, dentro del ámbito de las competencias del Ministerio. El informe deberá contener el análisis y la valoración de las posibles soluciones alternativas a dichos problemas.

2. Elaborar, sobre la base del informe mencionado, el plan ministerial para la introducción del euro, en el ámbito de las competencias del Departamento. El plan deberá comprender un inventario de los programas informáticos, de los procedimientos administrativos y de las disposiciones que sea preciso elaborar o modificar, así como la evaluación de los costes de implantación del euro.

3. Realizar el seguimiento del plan ministerial para la introducción del euro. Este seguimiento consistirá tanto en el análisis y evaluación del cumplimiento de las propuestas recogidas en el plan como en la revisión y actualización del contenido de dicho plan de acuerdo con la experiencia alcanzada y las directrices propuestas por la Comisión Interministerial.

4. Estudiar y preparar las propuestas del Departamento que hayan de ser elevadas a la Comisión Interministerial por propia iniciativa o con motivo de las reuniones convocadas por ésta.

5. Ejercer cualquier otra función que le encomiende el titular del Departamento, en relación con la introducción del euro.

Tercero. *Composición.*—La Comisión Ministerial para la introducción del euro tendrá la siguiente composición:

- a) Presidente: El Ministro de Medio Ambiente o, por su delegación, el Subsecretario del Departamento.
- b) Vicepresidente: El Secretario general técnico.
- c) Vocales:

El Subdirector general de Dominio Público Marítimo Terrestre de la Dirección General de Costas.

El Subdirector general de Presupuestos y Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.

El Subdirector general de Normativa y Cooperación Institucional de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

El Subdirector general de Coordinación Administrativa de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza.

El Subdirector general de Atención al Usuario y Formación de la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología.